

**PROPUESTAS DE ACUERDOS SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA QUE EL  
CONSEJO DE ADMINISTRACION SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANCO PASTOR,  
S.A. A CELEBRAR EL DIA 30 DE ABRIL DE 2008**

**1º) Aprobación, en su caso, del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria e Informe de Gestión de Banco Pastor, S.A. y de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio de 2007, así como de la gestión del Consejo de Administración durante dicho período.**

El Consejo de Administración somete el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria e Informe de Gestión del Ejercicio de 2007, que como anexo se incorporan a la presente acta, a la aprobación de los Señores Accionistas, así como la gestión del Consejo de Administración durante dicho período.

La Junta, por mayoría, aprueba el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria e Informe de Gestión de Banco Pastor S.A. y de su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio de 2007, así como la gestión del Consejo de Administración durante dicho período.

Todo ello, de acuerdo con el siguiente desglose de votos:

- A favor:
- En contra:
- Abstenciones:

**2º) Aprobación, si procede, de la Aplicación de Resultados. Propuesta de Distribución de un Dividendo extraordinario de carácter complementario con cargo a Prima de Emisión.**

El Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas la siguiente Aplicación de Resultados:

|                              | <u>Miles de euros</u> |
|------------------------------|-----------------------|
| <u>Base de reparto</u>       |                       |
| Beneficio neto del ejercicio | 189.535               |
| <u>Distribución</u>          |                       |
| A Dividendos                 | 39.253                |
| A Reservas Voluntarias       | 150.282               |
| Total distribuido            | 189.535               |

Habiéndose obtenido, con fecha .. de ..... de 2008, la pertinente autorización legal, el Consejo propone el reparto de un Dividendo Extraordinario de carácter complementario con cargo a Prima de Emisión, por importe de 15.701.128,08 euros, es decir, 0,06 euros brutos por acción.

La Junta, por mayoría, aprueba la Aplicación de Resultados propuesta por el Consejo de Administración, así como el reparto de un Dividendo Extraordinario de carácter complementario con cargo a Prima de Emisión, por importe de 15.701.128,08

euros, es decir 0,06 euros brutos por acción, a hacer efectivo el próximo día .. de ..... de 2008.

Todo ello, de acuerdo con el siguiente desglose de votos:

- A favor:
- En contra:
- Abstenciones:

**3º) Autorización para que la Sociedad pueda proceder a la adquisición de acciones propias, directamente o a través de Sociedades de su Grupo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de fecha 27 de abril de 2007.**

El Consejo de Administración propone autorizar la adquisición de acciones propias ya directamente ya por las Sociedades dominadas.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 75 y concordantes, así como en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera 2, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta, por mayoría, acuerda:

Autorizar la adquisición de acciones propias ya directamente ya por las Sociedades dominadas, con los requisitos siguientes:

- Que la adquisición se efectúe por compraventa o cualquier otro título válido en derecho para la adquisición extrajudicial a título oneroso.
- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumado al de las que posean el Banco y sus Sociedades dominadas no exceda del 5% del Capital Social de Banco Pastor, S.A.
- Que las adquisiciones permitan al Banco y a las Sociedades dominadas, dotar la reserva indisponible estipulada por la Ley, incluso con cargo a reservas de libre disposición.
- Que los precios de adquisición se ajusten a los correspondientes a las sesiones de la Bolsa, o al que en su caso, autorice la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- La autorización se concede por el plazo máximo señalado por la Ley.

Facultar al Consejo de Administración para que cuando lo considere conveniente pueda proceder a la adquisición de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos acordados y, en su caso, dotar las correspondientes reservas especiales, incluso con cargo a reservas de libre disposición, con arreglo a lo establecido por el artículo 75 y concordantes, así como en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de fecha 27 de abril de 2007.

Todo ello, de acuerdo con el siguiente desglose de votos:

- A favor:
- En contra:
- Abstenciones:

4º) **Autorización al Consejo de Administración para que, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y previas las autorizaciones que sean legalmente necesarias, pueda en el plazo máximo legal, en una o varias veces, ya directamente ya a través de sociedades específicamente constituidas, participadas al cien por cien por el Banco y, en su caso, con otorgamiento de garantía plena por Banco Pastor, emitir toda clase de obligaciones, bonos simples, bonos subordinados, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales, bonos no convertibles, pagarés, cesiones de todo tipo de derechos de crédito para realizar titulización a través de fondos de titulización constituidos al efecto, participaciones preferentes, así como cualesquiera otros títulos análogos que reconozcan o creen deuda, simples o con garantía de cualquier clase, subordinados o no, a tipo fijo o variable, en euros o en cualquier clase de divisas, en una o varias emisiones de iguales o diferentes características, con duración temporal o indefinida, y en las demás formas y condiciones que estime convenientes, sustituyendo la autorización de la Junta General de fecha 27 de abril de 2007, autorizándole además para solicitar su admisión a cotización oficial.**

El Consejo de Administración solicita autorización a la Junta para que, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones legales aplicables, y previas las autorizaciones que sean necesarias, en el plazo máximo legal de cinco años, ya directamente, ya a través de sociedades específicamente constituidas, participadas al cien por cien por el Banco y, en su caso, con otorgamiento de garantía plena por Banco Pastor, la Sociedad pueda emitir toda clase de títulos que reconozcan o creen deuda, cualesquiera que sea su modalidad o características.

En virtud de la autorización que se propone, el Consejo de Administración podrá acordar la realización de emisiones cuando lo considere necesario para la Sociedad y determinar las características de cada emisión, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas, sin necesidad de tener que obtener previamente autorización de la Junta, autorización que ahora de acuerdo con la Ley, se solicita de forma genérica en los términos y condiciones señalados, obteniéndose así, con el respaldo de la Junta, una mayor agilidad operativa, en beneficio de los intereses sociales.

La Junta, por mayoría, aprueba:

I. Autorizar al Consejo de Administración para que, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y previas las autorizaciones que sean legalmente necesarias, pueda en el plazo máximo legal, en una o varias veces, ya directamente ya a través de sociedades específicamente constituidas, participadas al cien por cien por el Banco y, en su caso, con otorgamiento de

garantía plena por Banco Pastor, acordar la emisión de toda clase de obligaciones, bonos simples, bonos subordinados, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales, bonos no convertibles, pagarés, cesiones de todo tipo de derechos de crédito para realizar titulización a través de fondos de titulización constituidos al efecto, participaciones preferentes, así como cualesquiera otros títulos análogos que reconozcan o creen deuda, simples o con garantía de cualquier clase, subordinados o no, a tipo fijo o variable, en euros o en cualquier clase de divisas, en una o varias emisiones de iguales o diferentes características, con duración temporal o indefinida, y en las demás formas y condiciones que estime convenientes, sustituyendo la autorización de la Junta General de fecha 27 de abril de 2007, autorizándole además para solicitar su admisión a cotización oficial.

II. Se faculta asimismo al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización oficial de los títulos que se emitan, tanto en las Bolsas de Valores nacionales como extranjeras.

III. Se le faculta igualmente para que, con plenas facultades de sustitución pueda delegar a favor de la Comisión Delegada, del Presidente, del Consejero Delegado o de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como facultar a cualquier Apoderado del Banco, para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la ejecución del acuerdo adoptado con la máxima amplitud de facultades, pudiendo subsanar, interpretar y completar el acuerdo en lo que sea necesario para su plena vigencia y ejecución

Todo ello, de acuerdo con el siguiente desglose de votos:

- A favor:
- En contra:
- Abstenciones:

5º) **Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones; y atribución al Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria.**

El Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A., con sujeción a lo dispuesto en los artículos 144, 153, 159, 282 y siguientes; 292 y siguientes del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y 319 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, ha emitido un detallado informe, con el objeto de justificar las propuestas relativas a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones así como warrants u otros valores análogos representativos de parte de un empréstito que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad; la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje; así como de la posibilidad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria.

En concreto, el acuerdo de delegación expresa en el Consejo de la facultad de

emitir obligaciones convertibles y/o canjeables así como warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad que se somete por el Consejo a la aprobación de la Junta General prevé que los valores que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores a la fecha de conversión o canje, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la conversión o canje.

La facultad delegada en el Consejo de Administración en ningún caso excluirá el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la sociedad, quienes además se beneficiarán económicamente, en su caso, y en el supuesto de que no ejerciten su derecho de suscripción preferente del precio que se obtenga de la venta de su derecho de suscripción en función de todas las circunstancias que concurren.

Adicionalmente, podrá fijarse un descuento sobre dicho valor mínimo por acción, el cual no podrá ser superior al 25%.

De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables.

Además, y tal como resulta del artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, el acuerdo de delegación en el Consejo de la facultad de emitir valores convertibles prevé, a efectos de su conversión, que el valor nominal de las obligaciones no será inferior al nominal de las acciones.

En conclusión, el acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones, y que se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados financieros sean más favorables.

La Junta, por mayoría, acuerda:

Delegar solidariamente en el Consejo de Administración y en su Presidente, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones y cualesquiera otros valores representativos de parte de un empréstito convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables en acciones en circulación de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta solidariamente al

Consejo de Administración y a su Presidente en virtud de este acuerdo podrá efectuarse en una o en varias ocasiones, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000,00) DE EUROS, o su equivalente en otra divisa.

3. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración o a su Presidente, determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones – incluso subordinadas – o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente así como el régimen de suscripción; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente. Y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se establecen los siguientes criterios:

#### 4.1 Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables:

- i. Los valores (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración o su Presidente, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.
- ii. También podrá el Consejo de Administración o su Presidente establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad,

concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad e, incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- iii. A efectos de la conversión y/o canje, los valores representativos de parte de un empréstito se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración o su Presidente haciendo uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas se indiquen en el propio acuerdo del Consejo o de su Presidente, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores a la fecha de conversión o canje, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la conversión o canje. Adicionalmente, podrá fijarse un descuento sobre dicho precio mínimo por acción, el cual no podrá ser superior al 25%.
- iv. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- v. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal.

Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, será el Consejo de Administración o su Presidente quien, en función de los intereses de la sociedad en cada momento, y a la vista de las cambiantes condiciones y situación de los mercados financieros, determine la específica relación de conversión y, en el momento de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables objeto de delegación al amparo de la autorización conferida por la Junta, pondrá a disposición de los accionistas un informe de Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, así como el correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. La citada información será objeto de publicidad expresa mediante su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante, quedando a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa, quienes adicionalmente podrán solicitar y obtener, de forma inmediata y gratuita, la entrega o envío de ambos documentos.

4.2 Warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva creación o bien ya en circulación.

El Consejo de Administración y su Presidente quedan facultados solidariamente para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

5. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.

6. La delegación solidaria a favor del Consejo de Administración y de su Presidente comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

- i. La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que sumando el capital que se aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que se hubieran acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no se exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la autorización para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
- ii. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.
- iii. La presente delegación solidaria en el Consejo de Administración y en su Presidente comprende, con expresa facultad de sustitución en el Consejero o Consejeros que se estimen pertinentes, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y realizar el correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades expresas para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles

para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultados para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

Todo ello, de acuerdo con el siguiente desglose de votos:

- A favor:
- En contra:
- Abstenciones:

**6º) Nombramiento de Auditores de Cuentas para el Ejercicio 2008.**

El Consejo de Administración propone el nombramiento de DELOITTE, S.L. como Auditores de Cuentas de Banco Pastor, S.A. y de las Sociedades consolidadas que integran el Grupo Financiero Banco Pastor para el ejercicio económico 2008.

La Junta, por mayoría, acuerda el nombramiento por un período de un año, ejercicio económico de 2008, de DELOITTE, S.L. como Auditores de Cuentas de Banco Pastor, S.A. y de las Sociedades dependientes, que componen el Grupo Financiero Banco Pastor.

A estos efectos, se hace constar que la firma Deloitte, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 – Edificio Torre Picasso, y C.I.F. número B-79104469 y que está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13650, folio 188, hoja M-54414 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692.

Todo ello, de acuerdo con el siguiente desglose de votos:

- A favor:
- En contra:
- Abstenciones:

**7º) Modificación del artículo de 30 de los Estatutos Sociales a los únicos efectos de aumentar el número máximo de consejeros miembros de la Comisión de Control y Auditoría.**

El Consejo solicita autorización a la Junta General de Accionistas para la modificación de los Estatutos Sociales de Banco Pastor, S.A., a fin de adaptarlos al Reglamento Interno del Consejo de Administración de la Sociedad, para lo cual es

preciso, únicamente, modificar el artículo 30 de dichos Estatutos Sociales a los exclusivos efectos de incrementar, de cinco a seis, el número máximo de Consejeros miembros de la Comisión de Control y Auditoría de Banco Pastor, S.A.

La Junta, por mayoría, acuerda la modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado como sigue:

**“ARTICULO 30.**- El Consejo de Administración regulará la estructura administrativa de la Sociedad, nombrando las Comisiones o Comités y demás cargos de dirección que tenga por conveniente, pudiendo o no recaer todos, los dichos cargos en personas que ostenten el de Consejeros; todos serán designados y removidos, libremente por el Consejo de Administración y también tendrán las atribuciones y facultades que éste les confiera.

En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Control y Auditoría cuya composición, competencias y normas de funcionamiento serán las siguientes:

**COMPOSICIÓN:**

Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de **seis** Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración.

El nombramiento será por un plazo de cuatro años, siendo reelegibles una o más veces, por períodos de igual duración.

El Presidente y la mayoría de los Vocales de la Comisión, serán Consejeros no ejecutivos.

El Presidente, elegido entre los Consejeros no ejecutivos, deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año, desde su cese.

Será Secretario de la Comisión el que lo sea del Consejo de Administración.

**COMPETENCIAS:**

Las competencias de la Comisión serán las siguientes:

1/ Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

2/ Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos a los que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas; recibir y analizar la información de los auditores externos, sobre aquéllas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.

3/ Supervisar y conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno del Banco.

4/ Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la Dirección.

5/ Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta del Grupo en los mercados de valores, así como de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales.

6/ Informar el desarrollo normativo y el nombramiento o sustitución del Responsable del Área de Auditoría Interna del Banco, así como supervisar los servicios de dicha auditoría interna, analizar y evaluar sus informes, y vigilar el correcto cumplimiento de las opiniones y observaciones formuladas por la misma.

La Comisión podrá obtener cuanta información o documentación estime necesaria para el desarrollo de sus funciones, así como interesar la asistencia de auditores, asesores, consultores o cualesquiera otros profesionales propios del Banco o independientes. Podrá, asimismo, contratar los servicios de tales profesionales, en las condiciones que estime pertinentes. Asimismo, la Comisión podrá requerir, a efectos de lo dispuesto en la competencia señalada con el número 2 anterior, la comparecencia de los Auditores externos a fin de emitir y analizar su informe sobre las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, así como sobre los resultados trimestrales, tanto del Banco como de su Grupo.

#### FUNCIONAMIENTO:

La Comisión se reunirá trimestralmente y, en todo caso, cuando la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

El Secretario levantará actas de las sesiones con el Visto Bueno del Presidente, de las que dará cuenta al Consejo de Administración.

La Comisión de Control y Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.”

Todo ello, de acuerdo con el siguiente desglose de votos:

- A favor:
- En contra:
- Abstenciones:

**8º) Adscripción de la Sociedad al Régimen de Consolidación Fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de concretar el momento de ejercicio efectivo.**

El Consejo propone solicitar autorización a la Junta para que, con sujeción a lo previsto en el Capítulo VII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la sociedad opte por el Régimen de Consolidación Fiscal.

Asimismo, el Consejo de Administración solicita autorización a la Junta, para que, dentro de un plazo de cinco años, ésta delegue en el mismo la facultad de concretar el

momento en que se producirá el ejercicio efectivo de la opción mediante la oportuna comunicación a la Administración Tributaria, que se realizará en función de los intereses del Grupo Banco Pastor en cada momento.

El régimen de tributación consolidada permite que los grupos económicos, como el conformado por Banco Pastor, tributen en el Impuesto sobre Sociedades como un único sujeto pasivo, al objeto de que sólo se grave el beneficio imputable a la unidad económica que representa el Grupo, en sus operaciones con terceros, de modo que se eviten los desplazamientos fiscales de beneficios y pérdidas entre empresas del Grupo, ya que se eliminan los resultados procedentes de las operaciones intergrupo (diferimiento impositivo) e igualmente se excluye totalmente la doble imposición económica sobre los beneficios obtenidos por las sociedades que integran el Grupo, al eliminar de la base imponible los dividendos distribuidos entre las sociedades del Grupo.

El Grupo Fiscal formado por la Sociedad dominante Banco Pastor, S.A. y todas las sociedades dependientes de la misma (aquéllas en que la sociedad dominante sea titular de una participación directa o indirecta, en al menos el 75 por 100 del capital social) permite, por tanto, las siguientes particularidades:

- Diferimiento en la tributación de las rentas generadas en las operaciones intergrupo.
- Compensación de bases imponibles, positivas y negativas, obtenidas por todas las sociedades del grupo fiscal.
- Aplicación de deducciones en cuota a nivel de Grupo.
- Exoneración de la obligación de retener y/o ingresar a cuenta en relación a los dividendos y demás rendimientos del capital mobiliario entre sociedades del grupo fiscal.

Todo ello, supondrá una importante optimización fiscal y financiera del Grupo Banco Pastor, así como la asunción por parte de Banco Pastor de la condición de representante del Grupo Fiscal, estando sujeto como representante legal al cumplimiento de todas las obligaciones formales y materiales que se deriven del régimen especial.

La Junta, por mayoría, aprueba la adscripción de la sociedad al régimen de consolidación fiscal previsto en el capítulo VII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, delegando en el Consejo de Administración la facultad de concretar el momento de ejercicio efectivo de este acuerdo.

Todo ello, de acuerdo con el siguiente desglose de votos:

- A favor:
- En contra:
- Abstenciones:

9º) **Delegación de facultades en el Presidente así como en el Consejo de Administración, con plena facultad de sustitución para que, con la máxima amplitud, pueda ejecutarse la formalización de todos los acuerdos que se adopten en la forma que estimen pertinente, pudiendo subsanar, interpretar y completar los referidos acuerdos en aquello que**

**sea necesario para su plena ejecución.**

El Consejo de Administración propone a la Junta otorgar las pertinentes facultades para la formalización de los acuerdos adoptados.

La Junta, por mayoría, acuerda facultar solidariamente al Presidente, así como al Consejo de Administración, con plena facultad de sustitución para que, con la máxima amplitud, pueda ejecutarse la formalización de todos los acuerdos que se adopten en la forma que cualquiera de ellos estime pertinente, pudiendo elevarlos a instrumento público, subsanarlos, interpretarlos y completarlos en todo aquello que sea necesario para su plena ejecución y, en su caso, obtener su inscripción en el Registro Mercantil, así como instar cuantos procedimientos o autorizaciones legales sean necesarias para su plena validez.

Todo ello, de acuerdo con el siguiente desglose de votos:

- A favor:
- En contra:
- Abstenciones:

**10º) Aprobación del acta de la Junta por cualquiera de las formas previstas por la Ley.**

Redactada y leída el acta de la Junta, es aprobada por mayoría de los accionistas asistentes.

Todo ello, de acuerdo con el siguiente desglose de votos:

- A favor:
- En contra:
- Abstenciones: